

Junio 6. de 1805.
el noble Alcaide

don
n.º

1103
2ª Sala R. Aud.ª

N.º L. 1806.

A Vtos seguidores p.º don Ju-
an Rodriguez Ruiz del Comi-
deca Ciudad, conma.ª don Jose
Calixto Mendocza, conca.ª
de Pesos = Asesor
El D.º don Cayetano Belor

Unidad. Año 1805

Don J. M. Q. L.
Don Jose Ant.º Excmo.
Año de 1805

Don Juan Jose Estrel. Ma

en. to 1
cat 149
doc 2684
f. 16 (curatula)

Inda



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Manotario como yo Don Jose Calin
y Mendosa de este vecindario por el
tenor de la presente otorgo quedo
y obligo dedar y pagar a Don Juan
Rodriguez Ruiz quedane y pagare
valmente y en efecto, mil dosien
tos pesos, esto de don mil doscientos
que an importado setenta y una
Botija de aguardiente de Cirio que
me ha vendido a precio de Plaza
conuenter, lasquales he recibido
a mi entera satisfacion y volun
tad, por lo que renuncio su entera
ga y lo que esta contiene. Porqua
los dichos mil doscientos pesos se
este debito, por la causa y razon
referida prometo y me obligo
debetos dan y pagar al nominado
Don Juan, puesto en esta Ciudad por
mi cuenta, costo y riesgo, y sin per
juicio de esta asignacion en qualen
quiera parte y lugar que por
la Ley se me pidan y Demanden,
y mis bienes se hallen, este pre
sente daurente, Manamente y
sin pleito, con las costas y gastos
que Cobuancia. Para para su
paga, de la fecha de esta Escritura

Enquanto merey el qual siendo
Cemplido sin haben podido Re-
sar su oferta paga en el todo
o en parte, por el demas tien-
po que conua le he de pagar el
interes de dicho, entendiendose
todo sin perjuicio de labia execu-
tiva; Adhiriendose que don que
la negociacion esta ha impor-
tado Dos mil doscientos vn peso
le he entregado al dicho Don Ju-
an Rodriguez en el dia mil vn
peso, y al Rto Amil dos cien-
tos es el que he de pagar en el
plazo dicho. Tal finmera y cum-
plimiento de lo espuesto obligo-
mi y bienes habidos y por haber
con sumision de fuero y renuncia-
cion de leyes y do y por incerta
la flama de su entigia en forma;
y lamayor abundamiento y sequi-
dad de esta negociacion Obligo
Chipoteco conformal y expre-
sa obligacion Chipoteca to-
tenendamiento Rni Tamb
nombra de Talen suela, Cigualmen-
te que en defecto de pago pue-
da Don Juan imponer de estos
de a lase ala Equina Culpenia
de dicho Tamb, que no latiene, has-
ta el caso de sen integramente

satisfu. Fue en fecha En la ciudad
 de los Reyes del Peru en diez
 y siete de Octubre de mil ochocientos
 quatro. Testaronse
 a quien se el presente Escrivano
 Doy fee con nos, asi lo dijo y firmo
 siendo testigos Don Ramon
 Cubillas Don Antonio Cubillas y Don
 Julian Cu billas = Tore Calixto Toru-
 sales de Atendria = Anteroi Vini-
 tenorio Escrivano de Sumajer-
 tad Publico y de Provincia

Si con esta y parece de su Obed. a que me comi-
 y en fee dello lo signo y firmo En Lima y
 Mayo de mil ochocientos cinco años



Luis Henao
 Escrivano de la Real Audiencia de Quito



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS E VATRO. Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Uma Mayo 27 de 1805. Como S.

Remite a Juan Rodriguez Quiro del comercio de curad
 at S. M. Cal. Cui con el mas profundo respeto, ante V. E. puse
 de ordenamiento que con la debida solemnidad presenta
 Don Jose de Mendonza en la forma de estilo de Calis y Mendonza en
 el dia diez y siete de Oct. del año 80 de mil ochocien
 to y tres, y se obligo a pagarme en su el
 p. q. de administracion de quatro meses de renta de la p. q. de
 la p. q. de administracion de quatro meses de renta de la p. q. de
 al sistema de rentas de Calis y Mendonza, y se obligo a
 la q. de reparacion de las obras de Calis y Mendonza.

Alm. como he
 inter puesto varios Comedim. y Oficios ex-
 trasudiciales de Urbanidad de la Loggia de
 para sollicitud, nada he requerido, y han
 sido frustradas mis dilig. politicas. El Rey
 don Mendonza oferto voluntariam. en su
 p. q. de administracion de quatro meses de renta de la p. q. de
 la p. q. de administracion de quatro meses de renta de la p. q. de
 al sistema de rentas de Calis y Mendonza, y se obligo a
 la q. de reparacion de las obras de Calis y Mendonza.

de Navarra a V.E. como agrimen. Este es el
p.º de impuesto sumatorio de exim. en la
señalada acción que promueve, e edigo
mandar q. a D.º Fr.º Calixto de Mendoza
apremiado en el día de la satisfacción de la
da, con el embargo de lo bien y dem. de su
y que se me permita imponer el día de la
Calafra de V.E. de la Capina Contigua al ta
de Navarra, según lo que se ha conde
del Instrum.

Comprehendiéndose en ello el intere
conviene. Acetilo, como también la de
y contra por el Vando de la solución, que
deben injuntar ad D.º Fr.º Calixto. Que
pide y sup. q. habiendo p.º presentada la
sua oblig. q. el amirador D.º Fr.º Calixto
de Mendoza, ante el Sr.º Luis Tenorio,
garme los mil D.ºcientos p.º al pla
quatro meses, que están con eso de
cidd. e edigo libran la Cruid de
tiba que corresponde en mo de lo e
tremos propuestos, jurando a Dios
y a una Señal de Cruz q. que la en
ciada Cant. me es devida y p.º pagar
no procedo a malicia sino p.º en ju
condecima y otras p.º de expens. de
de oficio de V.E.

V.E.

Juan Rodriguez Ruiz

O

Receivido el Superior Decreto de
su Exa: Notifíquese al deudor satisfaga
dentro de tres días con apremio
verificándolo se librará el Vando de
ción y embargo q. se pide, o se declarara
al acreedor expedido, y en facultad



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Se imponen el dño. De Slave pactado en la Escritura; segun lo q^d determinada nierte pida eligiendo uno de los dos extremos q^d copuntivamente abrase en este escrito. Si-
ma 28 de Mayo de 1805.
Enriedo

Proveydo por el Señor Don Jose Antonio Enca Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad comparecia del D. Dn Cayetano Belon Tesorero de ella en el dia de su fecha

Antem.
Juan Jose Morel de la Prada
J. E. de S. M. y L. de

En Lima; Mayo treinta, y noventa y cinco
meo: hize saber el Decreto de arriba, adⁿ Jueca listis
Mendoza en su Gen^{ra}. con fee =
Jose Felice Gonzalez y Moncoro Morel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Toribio Carillo Mendonza, en los Autos executivos q. contra mi sigue D. Juan Rodrigo, x este Comexio por Causa de p. y demas deducido Digo: q. p. el sup.º de rescindio p. l. mandan se me notifique pagar la causa q. remede manda dentro de tercero dia, con todo lo demas q. a dha. lra. videntia apaxere.

No ay duda q. es preciso pagar a cada uno lo q. se deve, con mio objeto confio q. en el Instrumento sup.º me allane a que siempre q. no satisficase ami acoedon su habilitacion, se impusiere sobre la sup.º q. en el se enuncia el dño. a dha. lra. respectivo p. q. quedare validado este credito. Ahora reproduzgo el mis no concurrimto graduandolo en la causa de dos mi lra. q. estan pronta a escribirse: pero no lo puedo hacer a causa de q. D. Joa.º mi hermano esta administrando dha. sup.º con sustancia puer este asunto con llanura

Asi pido y sup.º rescindio mandan se me notifique al contenido en esta en el dia la indicada causa q. el efecto expresado, y no lo haciendo dexar libre y desahuciada a la causa q. se execute p. la persona q. lo diere baxo de la protesta de abonante el importe de las existencias q. se encontraren apues conuenter de Plata, por sea de jur.º q. pido V.

Josafato Gualles de Mendonza

Traslado sin perjuicio al Acceedor. Lima y Junio 6 de 1805.

Excecl.º

Ante mi.

Juan Jose Moral de la Prada
no de S. M. y Sub.º

En Lima a Junio siete de mil ochocientos

sinio hizo saber el traslado de en frente

- A 15
- 15
- 15
D. Joag. Gonzalez Mendra doy fe =

Joaquin Gonzalez de Mendra

Morel

[Faint, illegible handwritten text and markings at the bottom of the page]

Un cuartillo.



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

CO EN

Yo Juan Rodríguez Ruiz
y en virtud de su Poder gr̃ab. que me tiene unificado p̃ todos
sus Asuntos, en los Autos Executivos q̃ mi p̃to. sigue con
d̃n Dñ Calisto Mendoza por cant. de p̃. Respondiendo
al Dñ. sin perjuicio que se le ha comunicado del Escrito
de f̃ en q̃ el d̃n. conuiere se imponga el d̃n. de Llave
sobre la Casa Pulp. q̃ se indica en el Instrum. de f̃
digo: Que desde luego este ha sido el proposito de mi parte
y en esta intelig. no dificulto la graduacion de los 20 p̃, mu-
cho más si como se asienta la ocupa en la actualidad sin
henn. Joaquin. Pong̃ a la verdad este q̃ el interes
comun de ambos y por no ver oprimido al d̃n. Calisto con el
desaire de la Execucion, es muy presumible haga el desem-
bros. P̃ tanto.

AVS
pido y sup. q̃ habiendo q̃ consentido el Dñ. y en atenc.
a p̃vertar su consentimiento. mi parte a q̃ se realice la Exponi.
del d̃n. de Llave con la graduacion enmiada q̃ la Perrosca
q̃ para esto se ha quecase, reserva mandax sube Requieren al
p̃cedho Joaquin para q̃ lo verifig. entro de 3^o dia, y no
lo habiendo dese Expedido la Casa Pulp. reciviendo
en vi el caso de mejorar a p̃ncio de Obasacion p̃ q̃ el den.
don haga la Divicion q̃ Cofere, en f̃ de. cor. t. H.

Procurador
Juan Rodriguez Ruiz

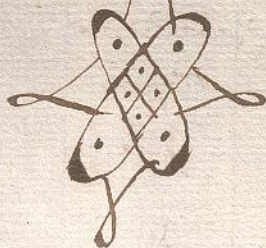


SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey como Yo don Joaquín González y Mex-
 dora, otorgo por las presente que doy todo mi poder cum-
 plido, el vicario en derecho, a Pedro Cabredo Puc-
 rador del Numero de esta Real Audiencia General
 para entodos mis pleitos, causas y negocios, civiles
 y Criminales, Eclesiásticos y seculares, movidos por
 movida, quantos al presente tengo y en adelante tu-
 viere contra quales quier personas, y sus vienes y
 las tales contra mí, y los míos, así demandando co-
 mo defendiendo, que no salga, ni se ponga
 da nueva demanda que se ponga, sin que
 primero se me haga saber en persona segun
 derecho, pena en su virtud lo contrario haciendo,
 y costando a la notificación haga pedimen-
 tos, requerimientos, citaciones, protestaciones
 que en las, acusaciones, peticiones, embargos de
 embargo, ventas, transes, y remates en ve-
 nes. Y dar tome la posesion y amparo de
 ellos. Recibe testigos escríptos, Escripiones
 Papeles y otros recados que pida y pague don
 de estuviere, Originales, o por testimonio
 Saguerrane, cartas de excomunion y
 Censuras, y las haga leer y publicar hasta
 dar el anatema. Abone, tache, contradiga
 y curre, jure, actúe, pro cure, procure y asistame
 Oyrá Autos y sentencias, consienta las favo-
 rables y siga las instancias hasta la conclu-
 sion. Que para todo lo dicho le doy ampio y

38
cumprido todo, sin limitarle cosa alguna,
y con recepcion de costas. Obligacion de
mis vienes habidos y por haber. Que es fecha
la Cañada En Lima y Junio dies annis ochosten-
ta y cinco. Testoramente a quien doy fe conste
co lo firmo siendo testigos Don Jose Allon
Don Francisco Allon y don Pablo Trusan =
Joaquin Gonzalez de Mendoza = Anselmo = Ju-
an Jose Morel de la Prada escribano de
su Magestad y Publico

Asi consta y parece de mi Registro a que me d' el mto de
fe de ello, lo igno y firmo



Juan José Morel de la Prada
Esc. no de S. M. y Pub.
P/CO



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Pedro Cabrera, a nombre de D. Juan de Mendoza
 sa y en virtud de su poder q. protesto presentar, paresco
 ante V. confor me a otro. Digo: Me tengo not.
 haver ocurrido a este Juzgado D. Calisto Mendoza
 hermano de mi parte, Excepcionandose de un pago con
 haver impuesto dos mil p. de llave a una Casa
 p. en la Esquina de las Capanas, cuyo arren-
 damiento corre a cargo del referido mi parte. Es-
 ta novedad no solo lo es contra, sino perfid.
 p. quanto se le intenta gravar con una craxida
 contribucion q. deve recibir p. muchisimas cop-
 ciones q. tiene q. deducir. El traslado conferido
 & al Acrid. aun solo notifico en persona
 a mi parte, pero el Esno. de la Causa
 se excusa a entregar el proceso con
 decir q. p. error le intimó el proveido.
 En realidad, no es asi p. q. desde luego
 comprendo, como he dicho p. el daño que
 trae la Solicitud del dho. D. Calisto, y p.
 poderlo Representar.

A V. A. pido, y Sup. se sirva mandan
 se me confiera traslado, de dho.

solicitudes de dha D.^o Calisto y^a el E.

sin mencionados en Just. de

Presentandose el Poder respobena como corresponde
Lima y Turno de los

Excecl

Lo verdo por el Señor D.^o Jose Antonio Excecl
Calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad comparecer del d.^o Cayetano Belon
de ella en el dia de su fha =

Item.

Juan Jose Moral de la Prada
E. de S. M. y Ind.

Capitaneos y Belones de ella en el día de...

Artemio.

Juan José Morel de la Trada
y En. de S. M. y Ind. 100

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten flourish or signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



44
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Pedro de Cabrena en nombr. de Sr. Joaquin Cuervo
ler de Mendora en los autos q' inuenta se
quin Sr. Juan Rodriguez Ruiz sobre canti-
dad dep. y lo demas de duenda d'igo; que
haviendo sacado el Proceso p' contienda
aun tratado no lo he pod. d' beneficiar
p' la ocupacion del Abog. y meritorio
de un termin. Por tanto

A V. Pido y sup. se sirva concederme el de-
dacion en sup.
Pedro de Cabrena

Cumpla el Er. ^{no} en adelante con su
obligaz. no admitiend. Etc. como
esta mandado, y en esta conformi-
dad parados el term. a p. x. dia
se traigan los autos recabados
con ap. x. mino. Lima y Julio 27

Enrriol

L. Dos

Atm.

Juan José Morales de la Prada
C. de S. M. y Pub. Co

Pedro Cabrera en nom.^e de D. Joa-
 quín Gomeales en Mendosa, y en
 virtud q.^e notoriamente se hace con
 el devoto Rendimiento. Dice q.^e en
 virtud de Superior Decreto de V.E.
 se Remision al S. Alc.^e Ordin.^o. Don
 Jose Antonio Lyra esta conociendo
 a una Causa q.^e promueve el Ceris-
 nario al hermanero de
 mi parte D. Calisto Gonsa
 de Mendosa, sobre quereca
 de imponerle dos mil p.^s de Llave
 a una Casa pulperia, q.^e tiene arren-
 dada perteneciente al Vincente q.^e
 prosce dho. D. Calisto. Este al
 mismo Jpo. a iniciada Causa
 ante el Señor Jues en Prov.
 D. Jf. Baquiano en Vason en
 cobrar a mi parte los arrendad

mienty en dha. Casa Pulperria.
La sequela en estos Juicios en dos
Juzgados diversos, dividida continen-
cia de la Causa p.^a ser en una
misma Naturalosa como en
la Pulperria. La asitacion un
propio Actor contra un Res
y la esepcion en pago de
el usa su parte, o de den-
da de mayor entidad que
comprende el ~~quedo~~ Cargo
comprende ambos litigios.
Asi le es forzoso q.^e los predichos
autos pendientes ante el S. Juesce
Prov.^a D. D. J. Baquifano se cree-
nulen si los Verdicados, y
promovidos Anterior^{te} ante el Refor-
do Alc.^o Ord.^o Por lo que
A U. S. piden q.^e Sup.^{ca} se sirva man-
dar se haga la Refor^{ca} Acumula-
cion, a cuyo fin se traigan los au-
tos como es en Justicia &c.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Pedro Cabrera en nombre de D. Juan N. Gonzalez de Mendosa autor q. promueve D. Juan. G. Suarez? Ruiz, y d. Calisto Gonzalez de Mendosa sobre querrela imponente dño. de llase a una casa pulperia que oluyo con lo demas deducido. Digo que serre haapre miado ala entrega del referido proceso, el q. desde luego eseuvo; pero hago presente a V. S. que en el dia ho vuanido al Superior Gobierno para que otros autos que sigue D. Calisto contra mi parte se acumulen a los presentes como contra del adsumo Borrador en cuyo supuerto sedese sobre ceer en la actual instancia inuenin se expido la resolution superior por lo que.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por manifestado dicho Borrador se siga por uer en la conformidad insinuada y en justicia &c.

Pedro de Cabrera

Exarado sin perjuicio: Lugo

A. G. S. V. S. D. S. B

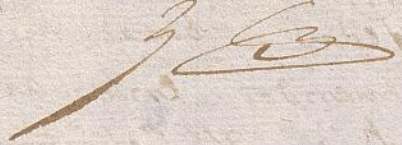
Procedo p. el S. D. Don Ant. Cruz, Alc. de esta ciudad y rquiere q. p. S. V. comparezca el d. D. Cayetano Belon, Aron uera Ciudad en el dia rquiere.

Ante mi

Union Casa Moral de la Trada
Cm. de S. M. y Sub. E

En Lima a 27 de Agosto de mil ochocientos cinco hice saber
el traslado de la buelta, a D. Pedro Sanguin como Apoderado de
D. Juan Rodriguez Pizarro, en su persona doy fe =

Morales





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Suplic. Lladon en N. de L. del Comex. d. Juan Rodrig. Puz en los Autos. Executivos contra D. Ag. Som. de Altem. dora penceunt. dep. en q. invade la sollicitud de la IMposi. del Dño. de Llave en la Casa Pulp. q. administra, con lo demas deduido. Respondiendo al tñar. sin perjuicio del Escrit. del 13. digo: Que de jur. se ha de servir V. de pñcia q. quanto se deduce de contrario, y mandan se decrete la IMposicion del Dño. de Llave en el Pulp. con signa al J. Ambo de Valencuela segun lo que axa se el contrato literal del Instaur. de 1. con condic. de costas, y de lo q. axa se el Proceso y quier. d.

JAN solo con reconocer el Venaxo de Joa. quin Mendosa, se caene en conocimiento del malicioso axistia q. ha fraguido. Su sollicitud no embaraxa la fuerza del Instaur. presentado. Sobre todo quando V. S. ha pñ. venido en el asunto, y se confiera de contrario, pñ. q. no temeros q. sin culax su juraxim. Q. V. S. pñ. en el motivo, y el legib. presentim. de este Juaz, se digno de comunicar el Dñ. sin perjuicio. A si pñ. pñ. q. no hay menito superavemiento de embaraxa la IMpos. sion del Dño. de Llave, y ~~no tampoco~~ la excec. de una Lavid. ~~enampada~~ con toda axa. y Dño. por tanto.

A V. S. pñ. q. se sirva declarar ~~haber~~ cumplido con lo resp. al escrito del 13. y mandan hacer sig. y como llebo deduido en el exordio de este que se pñ. por conclusion, pñ. Justicia de

J. Col. Lladon. F. S.

3.
Califique D. Diego Ferraz. Ferraz
Mendoza en forma bastante el
Recurso interpuesto en el sup.
Loriano a g. ha presentada
Copia: Linares. Que 1805.

Ennea

Antoni.

Mano Jose Morel Vela
y Er. de S. M. y Sub.

En Linares Agosto nueve de mil ochocientos cinco hize saber
al Sr. Juan de Pedro Cabrera Procurador en nombre de
su parte D. J. f. c. =

Morel

En Trigueros de Lima y Nov. 13 de 1800

Excedo

[Signature]

AVO
ON
ON

[Signature]
Atento.

[Signature]
Juan José Morel de la Prada
no de S. M. y Sub.
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

M. P. S.

Jose Francia a nombre de Del Mayorazgo D. Jose Cas-
tello Comala de Mendoza, en los autos sñe. el Concurso de
sus acreedores p.^a q.^e sean pagados p.^a la preferencia de sus
enipituras con lo demas reducido Digo: q.^e cuando la cau-
sa pendiente ante el P.^o no de Camara D. Jose Antonio
Pao p.^a su substancia el modo como hade resolver V. A. sñe.
lo q.^e la materia; ha interpuesto recurso el dia de ayer el
Antesano D. Juan Rodriguez p.^a ante el P.^o no D. Emere-
cio Andre de Valenciano tambien de Camara de v. A.
P.^o Aud.^a con noticia q.^e tubo estaba ya radicado el
concur.^{to} ante D. Jose Antonio con el animo conq.
siempre induce a entorpecer el seguito q.^e debe tener en
vez los procesos p.^a sea uno de otros distintos, p.^o quanto
contiene la causa ante D. Emerecio sobre el ban.^{to} am-
dela Casa Pulperia q.^e ocupa su hermano.

Los autos q.^e con la solemnidad necesaria presente
hase oer por la Escritura de f. C.^{ta} estar a fero el Mayor-
go especialmente ipotecado los arrendamientos que p.^a
duce, como tambien desvanecido el merito de imposicio-
del Juanillo de Hase contra un vinculo q.^e no era a fero
ataz deudas personales del q.^e lo goza, ni menos mi parte a-
tis faces las de su antecesor, segun las dicitones de su
Dño. Or.^o

El animo de P.^o no es otro q.^e confundir a

acciones, como se ve en el decreto entre el Jurgado ordin.
 y el Sup.^{or} Gov. no afin de llevar adelante las miras de
 complacer no sea lanzado D. Joaquin de la casa
 g.^e ni sta perteneciente al Mayorazgo demisp.
 y con el objeto de q.^e se unieran los procesos, de q.^e
 resulto p.^o el parecer del Ministerio Fiscal q.^e se
 dio con el animo de no confundir las acciones
 en sus respectivos Jurgados, se declaro en su Resp.^{ta}
 q.^e no solamente debian concurir p.^o cuenta separado
 si tambien q.^e el poseedor actual Mayorazgo mi p.^o
 no podia gravarlo p.^o deuda personal.

De aqui es pues q.^e inconnoso Juan Rodriguez, y en
 torpeza la Jur.^a q.^e se asiste am p.^o p.^o g.^e entre en el go.^e
 de todo su Mayorazgo, pide se tenga presente un escri-
 to al tiempo de la Resolucion del lamsam.^{to} q.^e se solici-
 ta contra D. Joaquin hermano de D. Calisto, si-
 lenciando las condiciones de la escritura q.^e a comequin-
 cia de la instancia q.^e promovio ante el Jurg. ordin.
 pretendio con su malicioso ingenio, lograr las pre-
 sidencias q.^e aparece p.^o el de 3.^{ta} y las de mas q.^e le
 acredita, en cuya virtud, y q.^e a su tpo. expondre lo q.^e convenga.

Ala pido y sup.^{co} q.^e haviendo p.^o presentado el Testimonio
 y autoj con la solemnidad necesaria se tenga pres-
 ente en quanto a los esclarecimientos de los echos deducidos
 y se una el escrito q.^e tiene presentado p.^o ante el
 Sr. D. Emeterio al propietario de la casa D.
 Jose Antonio Pas, sacandose testimonio de la Vista
 del Sr. Fiscal dada en la otra causa s.^{re}. el lan-
 sam.^{to} de la casa p.^o p.^o q.^e ocupa D. Joag.ⁿ agregando
 se todo al decurso de acorcheros q.^e el mejor escarcum.^{to}
 en Jur.^a q.^e pido costas. V.^a

Jos. Ximenes